

[FICHAS INFORMATIVAS]

¿QUÉ HACER...

03 ...SI HAY UN INCUMPLIMIENTO CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA?

El Artículo 36. Competencias y facultades de los Delegados y Delegadas de Prevención, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece en el punto 2. b) que, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados y Delegadas de Prevención, éstos estarán facultados para:

b) *Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.*



Los documentos a los que deben de tener acceso los Delegados y Delegadas de Prevención son:

- Plan de prevención.
- Evaluación de riesgos laborales.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Fichas técnicas de seguridad de las máquinas.
- Fichas técnicas sobre productos químicos.
- **Información sobre la modalidad preventiva establecida por la empresa.**
- Plan de emergencia.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Fecha de realización y protocolos médicos de vigilancia de la salud que se vayan a utilizar para la realización de los reconocimientos médicos específicos.
- Plan formativo en materia preventiva.
- Existencia de trabajadores y trabajadoras de ETT, empresas de servicios, ...
- Contratos con las empresas de servicios (limpieza, seguridad privada, ...)
- Memoria anual de los servicios de prevención.
- Informes de auditoría de los sistemas de gestión de la prevención de la empresa.

(Lista no exhaustiva. Esta documentación puede variar dependiendo del tipo de actividad y riesgos de la empresa)

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Trabajo, en su **Criterio Técnico 43/2005**, determina sobre el contenido del derecho de acceder a la documentación, justificación de posición y deber de sigilo y limitaciones al derecho de la información:

- *Que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales otorga un tratamiento indiferenciado a los trabajadores designados, los integrantes del servicio de prevención y los delegados de prevención, en lo referente al acceso a la documentación preventiva, como medio que garantiza el ejercicio de las funciones que la normativa atribuye.*
- *Que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por distintas vías y manifestaciones, considera que el acceso a la información y documentación de la empresa en materia preventiva constituye un medio necesario para el ejercicio de las funciones a los diversos agentes con competencias y funciones en materia preventiva.*

- Se considera que un adecuado examen de la documentación requiere de la entrega física de la misma, careciendo de justificación la imposición de limitaciones temporales o geográficas para su examen.
- Algunos supuestos que podrían representar excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información y documentación en materia preventiva pueden ser sobre los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras de carácter personal y datos que puedan comprometer el secreto comercial o industrial, seguridad de las personas o instalaciones y seguridad patrimonial.
- Las excepciones deberán de ser motivadas, comunicando expresamente el carácter confidencial y reservado por la empresa de la parte de la información afectada por el deber de sigilo.

Este derecho a la información se extiende así mismo a los delegados y delegadas Sindicales en aplicación del artículo 10.3.1 y 2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS).

¿QUÉ HACER SI LA EMPRESA NO ME DA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HA SOLICITADO?

Solicitar a la empresa por escrito y con acuse de recibo la entrega de copia detallada de la documentación en materia preventiva necesaria, haciendo constar un plazo razonable de entrega entre siete y quince días naturales.

La solicitud se debe de presentar por duplicado para que la empresa firme el recibí y sea sellada con fecha, quedando una copia en poder de los delegados.

Pasado el plazo de cortesía indicado en el escrito si no se ha recibido respuesta o es negativa, deberemos comunicarlo mediante un escrito a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para reclamar nuestro derecho, exponiendo la situación detallada y adjuntaremos copia de nuestra solicitud sellada entregada a la empresa.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Cuando a juicio del Inspector o Inspectora se produce una infracción, levanta acta de infracción que es una propuesta de sanción que dirige a la autoridad laboral competente en la comunidad autónoma de que se trate, que es la que tiene potestad para sancionar.

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid Puedes hacer un requerimiento de visita a tu centro de trabajo al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, exponiendo las deficiencias observadas para que elabore un informe técnico y se propongan medidas correctoras. En caso de que la representación legal de las personas trabajadoras así lo consideren, se remita a Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

Para ello contacta con la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT Madrid o con tu Federación.

¿QUÉ SANCIONES PUEDE IMPONER LA ITSS POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES O DOCUMENTALES DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

Los incumplimientos formales o documentales que no estén tipificados como infracciones graves o muy graves, e incumplimientos que no afecten gravemente a la salud de los trabajadores y trabajadoras se consideran, tal y como viene establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.(LISOS), como infracciones leves y se sancionan con multa de 45 euros en su grado mínimo hasta 2.450 euros en su grado máximo.

INFRACCIONES LEVES

Grado mínimo	De 45 a 485 euros
Grado medio	De 486 a 975 euros
Grado máximo	De 976 a 2.450 euros



Para más información...
CONSULTA

Criterio Técnico 43/2005 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el derecho de los delegados de prevención al acceso a la documentación preventiva.

<https://ugtspmadrid.es/wp-content/uploads/salud-laboral/documentacion/2011/modelos/2.7.%20CT-43-2005%20Derecho%20Delegados%20Prevencion%20Acceso%20a%20Documentacion%20Preventiva.pdf>